

DECRETO N° 947  
=====

LA REINA, 14 JUN 2016

**VISTOS:** El Memorandum N° 507, de fecha 9 de Junio de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que solicita la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que apruebe el Reglamento sobre Salas Cunas, Permiso de Alimentación y Jardín Infantil; el conforme del señor Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 7, de fecha 6 de Enero de 2015, sobre delegación de firma del señor Alcalde; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :  
=====

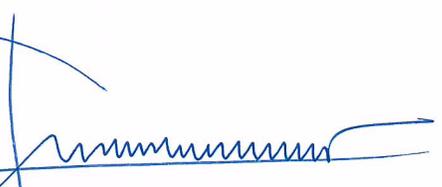
**APRUEBASE** el "REGLAMENTO SOBRE SALAS CUNAS, PERMISO DE ALIMENTACIÓN Y JARDÍN INFANTIL", que adjunto al presente Decreto Alcaldicio, se entiende formar parte integrante el mismo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

**POR ORDEN DEL ALCALDE**



**JUAN ECHEVERRÍA CABRERA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JORGE CORDOVA OBREQUE**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



www.lareina.cl  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
Dirección de Asesoría Jurídica

**REGLAMENTO SOBRE SALAS CUNAS,  
PERMISO DE ALIMENTACION Y JARDIN INFANTIL**

**TITULO I**

**DEL OBJETO.-**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el derecho de Sala Cuna que deba concederse a las funcionarias de la Municipalidad de La Reina que tengan derecho, de acuerdo con el Artículo 203 del Código del Trabajo.

Para el ejercicio del derecho a sala cuna, las funcionarias se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento y por las normas del establecimiento a que el menor asista, debiendo acatar sus disposiciones.

Asimismo, el presente Reglamento tiene por objeto regular el Permiso de Alimentación que debe concederse a las funcionarias de la Municipalidad de La Reina, que tengan dicho derecho, conforme al artículo 206 del Código del Trabajo.

Por último, la Municipalidad de La Reina, sin encontrarse obligada legalmente a otorga derecho a Jardín Infantil, por ser un beneficio que se les ha otorgado a sus funcionarias desde hace ya varios años, continuará haciéndolo conforme a las condiciones que se expresan en el presente Reglamento.

**TITULO II**

**DE LA SALA CUNA**

**Párrafo 1°**

**Artículo 2°.- DE LOS BENEFICIARIOS.** La Municipalidad de La Reina, proporcionará el Derecho de Sala Cuna a todas las funcionarias que tengan hijos menores de **dos años** de edad de filiación directa. Asimismo, se le proporcionará el Derecho de Sala Cuna a aquel funcionario o funcionaria que ejerza el cuidado personal de los menores de esa misma edad, por mandato legal o por sentencia judicial.

Artículo 3°.- *DE LA FORMA DE CONCESION DEL DERECHO A SALA CUNA.* En conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.891 que “*Perfecciona el Permiso Postnatal Parental y el Ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica*” y, en caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de alguna municipalidad o universidad estatal, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siempre que exista un convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre. Lo anterior también será aplicable cuando uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el inciso primero del artículo 12, es decir, que sea funcionario público de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él.

En el caso de elegir como empleador prestador del Derecho de Sala Cuna a la Municipalidad de La Reina, para cumplir con la obligación de que trata este reglamento, la Municipalidad de La Reina celebrará convenio o contrato bajo la modalidad de trato directo con el establecimiento seleccionado para tal efecto, conforme al presente Reglamento y el artículo 206 del Código del Trabajo

Artículo 4°. *DE LA ELECCION DE LA SALA CUNA.* Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los establecimientos propuestos por el beneficiario, deberán contar con el reconocimiento oficial del Estado para su funcionamiento.

Asimismo, conforme al derecho a la integridad psíquica y física del menor de dos años, el establecimiento debiese encontrarse en las cercanías del domicilio del beneficiario o, en las cercanías del domicilio donde el beneficiario ejerce cotidianamente sus funciones. De esta manera, será obligatorio para los beneficiarios llevar a los menores a su cargo al establecimiento de sala cuna correspondiente.

Ajustándose el establecimiento propuesto por el beneficiario a lo señalado en los incisos anteriores, el funcionario deberá efectuar una solicitud de incorporación a Sala Cuna, señalando el nombre del Establecimiento, Certificación de Reconocimiento Oficial del Estado y deberá acompañar a la Unidad de Personal, reglamento y condiciones contractuales del establecimiento propuestos por el beneficiario, quien tendrá el plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de incorporación.

En caso de acoger la solicitud, el funcionario designado por la Unidad de Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con el beneficiario, deberá asistir al establecimiento para establecer en el contrato que, la Municipalidad de la Reina únicamente se obliga con el pago directo del mismo por la suma establecida en el artículo sexto de este Reglamento, destacándose que, para todos los efectos legales, el apoderado del menor en el establecimiento, es el beneficiario.

Una vez efectuada la contratación, no procederá otorgar ningún tipo de compensación económica, bonificación o financiamiento si, existiendo contrato con uno o más establecimientos, los menores son llevados a otro no autorizado por la Municipalidad. Tampoco se otorgará ninguna compensación a los funcionarios que decidan que el menor a su cargo no asistirá a establecimiento alguno.

Artículo 5°: *FISCALIZACION DE LA ELECCION DE ESTABLECIMIENTO*. El contrato entre el establecimiento, la Municipalidad de La Reina y el beneficiario, será fiscalizado y supervisado por la Unidad de Personal de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, con el fin de que se ajuste al presente Reglamento.

#### Párrafo 2°

### DEL PAGO DE LA SALA CUNA

Artículo 6°: *MONTO*. La Municipalidad de La Reina, extraerá del Presupuesto un monto máximo de 11 UF por concepto de Matrícula Anual y 11 UF, por mensualidad de Sala Cuna, por cada menor de dos años.

Artículo 7°: *MOMENTO DEL PAGO*. La Municipalidad de La Reina pagará, por adelantado o a mes vencido según se establezca en el respectivo contrato con el Establecimiento, los gastos por concepto de prestación de servicios del Establecimiento, por cada beneficiario que lo solicite, desde la fecha en que el menor a cargo de dicho beneficiario ingrese efectivamente al establecimiento.

Artículo 8°: *OBLIGADO AL PAGO*. El pago por la prestación de servicios del establecimiento de Sala Cuna, se efectuará directamente por la Municipalidad de La Reina al Establecimiento de que se trate, en la forma y condiciones que se acuerden en el respectivo contrato. Será obligación del beneficiario hacer entrega de la boleta de pago a la Unidad de Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 9°. Los pagos efectuados por la prestación de servicios de Sala Cuna no constituyen remuneración para ningún efecto legal.

#### Párrafo 3°

### VIGENCIA DEL DERECHO A SALA CUNA

Artículo 10°. La obligación de pago del derecho de sala cuna será exigible, previa solicitud del beneficiario, desde la fecha de ingreso efectivo del menor en el establecimiento que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4° y, se mantendrá hasta el último día del mes en que el menor cumpla dos años de edad.

Artículo 11°. No procederá en caso alguno que se compense en dinero la obligación de proporcionar el servicio de sala cuna. Tampoco procederá el pago retroactivo de servicios por lapsos en que el menor de que se trate no haya asistido al establecimiento de sala cuna o, habiendo asistido, lo hubiere realizado sin la autorización previa regulada en el artículo 4°.-

### **TITULO III**

#### **DE LOS PERMISOS DE ALIMENTACION**

Artículo 12°. Las funcionarias de la Municipalidad de la Reina tendrán derecho a disponer de una hora diaria, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho deberá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con la jefatura directa:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio y/o el término de la jornada de trabajo.

Los acuerdos deberán ser informados a la Unidad de Personal.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en el que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerara como trabajado.

El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna.

### **TITULO IV**

#### **DEL BENEFICIO DE JARDIN INFANTIL**

##### **Párrafo 1°**

Artículo 13°. *DE LOS BENEFICIARIOS.* Si bien, la Municipalidad no está obligada legalmente a otorgar el derecho de Jardín Infantil, extenderá este beneficio a las madres funcionarias de la Municipalidad o a quien ejerza el cuidado personal del menor mediante mandato legal o sentencia judicial, que tengan hijos mayores de dos años y, menores de cuatro año, hasta el egreso del niño o niña del Establecimiento de Jardín Infantil.

Artículo 14°. *DE LA FORMA DE CONCESION DEL BENEFICIO DE JARDIN INFANTIL, LA ELECCION DEL JARDIN INFANTIL Y LA FISCALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO.* Cabe señalar que se aplican las mismas disposiciones contenidas en los artículos tercero, cuarto y quinto del presente Reglamento.

##### **Párrafo 2°**

## DEL PAGO DEL JARDIN INFANTIL

Artículo 15°. *MONTO*. La Municipalidad de La Reina, extraerá del Presupuesto un monto máximo de 8,25 UF por concepto de Matrícula Anual y 8,25 UF, por mensualidad de Sala Cuna, por cada menor.

Artículo 16°. *MODALIDAD DEL PAGO*. La Municipalidad de La Reina asumirá única y exclusivamente el 75% del pago total de las mensualidades y el 75% del pago total de la matrícula, siendo de cargo del beneficiario completar el 25% restante del pago de las mensualidades y de la matrícula, respectivamente.

Artículo 17°. *MOMENTO DEL PAGO Y OBLIGADO AL PAGO*. Cabe señalar que se aplican las mismas disposiciones contenidas en los artículos séptimo y octavo del presente Reglamento.

Artículo 18°. Los pagos efectuados por la prestación de servicios de Jardín Infantil no constituyen remuneración para ningún efecto legal.

### Párrafo 3°

## VIGENCIA DEL BENEFICIO DE JARDIN INFANTIL

Artículo 19°. El beneficio de Jardín Infantil será exigible, previa solicitud del beneficiario, desde la fecha de ingreso efectivo del menor en el establecimiento que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 15° y, se mantendrá hasta el egreso del menor del Establecimiento, esto es, al cumplir los requisitos para ingresar a la Educación Preescolar.

Artículo 20°. No procederá en caso alguno que se compense en dinero la obligación de proporcionar el beneficio de Jardín Infantil. Tampoco procederá el pago retroactivo de servicios por lapsos en que el menor de que se trate no haya asistido al establecimiento de Jardín Infantil o, habiendo asistido, lo hubiere realizado sin la autorización previa regulada en el artículo 15°.-